

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	En la ciudad de San Fran-
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	cisco de <u>Quito</u> , Capital
6		de la República del Ecua-
7	QUE SE DENOMINARA	dor, hoy día jueves tres,
8		de Marzo de mil novecien-
9	ECUATORIANA DE TRANSPORTES DE	tos noventa y cuatro / an-
10	CARGA ECUATRASCARGO CIA.	te mi doctor MANUEL JOSE
11	LTDA.	AGUIRRE, Notario Público
12	Capital: S/. 2'500.000.00	Vigésimo Segundo del Car-
13	Di cop. b b b p b b b	tón Quito, comparecen las
14		siguientes personas: <sup>1)</sup> SE-
15		GUNDO ABELARDO LARA SARMIENTO, casado: <sup>2)</sup> BLANCA OLIVIA CARRI-
16		LLO VASCONES, divorciada: y <sup>3)</sup> EULALIO SIGIFREDO MEJIA CARVA-
17		JAL, casado, todos por sus propios y correspondientes dere-
18		chos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
19		vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para contratar
20		y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que e-
21		leve a escritura pública el contenido de la siguiente minu-
22		ta: "SEÑOR - NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
23		a su digno cargo, sírvase hacer constar una de Constitu-
24		ción de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en
25		las siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIEN-
26		TES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura
27		de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, en
28		

forma libre y voluntaria los señores: SEGUNDO ABELARDO LARA

1 SARMIENTO, casado; BLANCA OLIVIA CARRILLO VASCONES, divor-

2 ciada; y EULALIO SIGIFREDO MEJIA CARVAJAL, casado.-

3 Los comparecientes son, de nacionalidad ecuatoriana, do-

4 miciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en Derecho para

5 contratar y contraer obligaciones y por sus propios dere-

6 chos.- ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La Compañía se de-

7 nominará " ECUATORIANA DE TRANSPORTES DE CARGA ECUATRANSCAR-

8 GO CIA. LTDA." la misma que se registrá por las leyes ecuato-

9 rianas, Ley de Compañías y los presentes estatutos socia-

10 les.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO PLAZO Y DURACION.- La

11 Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Qui-

12 to, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales

13 y agencias dentro y fuera del país y tendrá un plazo de du-

14 ración de cincuenta años, a partir de la inscripción de la

15 presente escritura en el Registro Mercantil, plazo de dura-

16 ción que podrá ser prorrogado o disminuído por Resolución

17 de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SO-

18 CIAL.- La Compañía se dedicará al transporte de mercancías

19 a nivel nacional, conforme a las autorizaciones que reciba

20 de los organismos competentes de Tránsito y Transporte Te-

21 rrestres, e Internacional con sujeción a la Decisión dos-

22 cientos cincuenta y siete de la Junta del Acuerdo de Carta-

23 gena; comercialización, importación y exportación de pro-

24 ductos agroindustriales y artesanías en general; repuestos

25 de maquinarias; suministro de informática y materia prima

26 para el área petrolera.- Representaciones; agencias de car-

27 ga, área, terrestre y marítima; aduanas y peritajes referen-

28

tes al Comercio Exterior.- Asociaciones con personas natu-

rales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen

a actividades afines o complementarias al objeto de la Com-

pañía. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. El capital suscri-

to de la Compañía será de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

dividido en dos mil quinientas participaciones de un mil su-

cras cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, capital

que se encuentra íntegramente pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
Sr. LARA SARMIENTO ABELARDO	S/. 900.000,00	900
Sra. CARRILLO VASCONES BLANCA	S/. 900.000,00	900
Sr. MEJIA CARVAJAL EULALIO	S/. 700.000,00	700
TOTAL	S/. 2.500.000,00	2.500

El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en

uno de los Bancos de esta ciudad de Quito, a nombre de la

Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital,

certificado bancario que se agregará a la presente escritura

como documento habilitante.- ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADO

DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio, un cer-

tificado de aportaciones, en el que constará necesariamente

su carácter de no negociable y el número de aportaciones que

por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en

la Compañía son transferibles por actos entre vivos; en be-

neficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terce-

ros, únicamente con el consentimiento unánime del capital

suscrito. Para la práctica de esta sesión de participaciones

se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cien-

to quince de la ley de Compañías. Las participaciones además

1 son transferibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO

2 Y DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- Cuando se acordare au-

3 mentar el capital social suscrito de la Compañía , por cual-

4 quiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios

5 tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento,

6 en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el

7 Artículo ciento doce de la Ley de Compañías; y, para proce-

8 der a la disminución del capital suscrito, se observará lo

9 dispuesto en el Artículo ciento trece de la misma ley.-

10 ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

11 Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidas por

12 la Ley, para esta clase de compañías, de conformidad con lo

13 dispuesto en los Artículos ciento dieciseis y ciento dieci-

14 siete de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las

15 Juntas Generales personalmente o por medio de representante,

16 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con

17 carácter especial para cada junta, salvo que el representan-

18 te ostente Poder General legalmente conferido. La utilidades

19 se repartirán entre los socios en proporción a las partici-

20 paciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones

21 para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las

22 leyes especiales. Los socios limitan sus responsabilidades

23 hasta la concurrencia de sus aportes. ARTICULO DECIMO PRI-

24 MERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los

25 socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo

26 de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asun-

27 tos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier de-

28

0000005

cisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la

Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la Compañía.- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y a los presentes estatutos; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del Contrato Social ; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con las causales establecida por la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación de

fondos de reserva legal, así como los demás puntos señalados

1 en la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias

2 se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.- En

3 las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias,

4 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convo-

5 catoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

6 CONVOCATORIA.- Las juntas ordinarias o extraordinarias,

7 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, con

8 ocho días de anticipación por lo menos, mediante notifica-

9 ción escrita dirigida al domicilio de cada socio registrada

10 en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de

11 los archivos de la Compañía y/o dicha notificación debe ser

12 enviada por correo certificado al lugar registrado más re-

13 cientemente por el socio como domicilio, servirá de constan-

14 cia del envío de la convocatoria la firma de recepción en

15 el primer caso y el matasello de entrega en el correo en el

16 segundo caso.- Sin embargo a los socios que representen por

17 lo menos el diez por ciento del capital suscrito, podrán so-

18 licitar al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la

19 convocatoria a una junta general, para que se trate los

20 asuntos que se indiquen en la petición, si los administrado-

21 res no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde

22 la fecha de recibo de la petición, él o los socios que re-

23 presenten por lo menos el diez por ciento del capital sus-

24 crito, podrán recurrir a la superintendencia de compañías

25 solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante a lo

26 dispuesto anteriormente, la junta General se entenderá con-

27 vocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiem-

28

0000006

po y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para

1 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el  
2 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir  
3 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
4 celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM  
5 DE INSTALACION.- La Junta General se considerará válidamente  
6 constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando  
7 concurren a ello, socios que representan más de la mitad del  
8 capital suscrito, en segunda convocatoria se reunirán con  
9 el número de socios presentes, debiendo expresar así en la  
10 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESO-  
11 LUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta general de  
12 socios, se tomará por mayoría de votos del capital suscrito  
13 concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se suma-  
14 rán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son  
15 obligatorias para todos los socios, inclusive para los no  
16 asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjui-  
17 cio del derecho de impugnación prevista en la ley.- Las de-  
18 cisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la a-  
19 probación del acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO. DERECHO A VOTO.-  
20 Por cada participación dará al socio el derecho de un voto.  
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada se-  
22 sión de junta general deberá elaborarse una acta redactada  
23 en idioma castellano (cumpliendo con los requisitos del ar-  
24 tículo veinte y uno del reglamento sobre juntas generales  
25 de socios o accionistas, expedida por la Superintendencia  
26 de Compañías) .- Las actas podrá extenderse y firmarse en  
27 la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a  
28

ella y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario

1 de la Junta, además si son juntas universales, se tomará en  
2 cuenta lo que determina el artículo doscientos ochenta de  
3 la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Jun-  
4 ta, el mismo que contendrá, la copia del acta y los documen-  
5 tos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la  
6 Ley y en los estatutos, se incorporará también a dicho expe-  
7 diente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos  
8 por la Junta de conformidad con lo establecido en el artícu-  
9 lo ciento veinte y cuatro de la ley de Compañías.- ARTICULO  
10 DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS .- Las actas de  
11 las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina  
12 en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numera-  
13 ción continua y sucesiva, rubricadas una por una por el se-  
14 cretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Pre-  
15 sidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser inde-  
16 finidamente reelegido. Para ser designado presidente no se  
17 requerirá tener la calidad de socio y sus funciones se pro-  
18 rrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de  
19 lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley  
20 de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del  
21 Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribu-  
22 ciones.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-  
23 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir  
24 los estatutos y las resoluciones de la Junta General de so-  
25 cios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Sus-  
26 cribir conjuntamente con el Gerente los certificados de a-  
27 portaciones y las actas de las Juntas Generales con el se-  
28

cretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la

compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los

bienes de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de

la marcha económica de la Compañía; f) Subrogar al Gerente

en el caso de falta temporal o definitiva con todas sus

atribuciones; g) Convocar a Junta General de socios; y, h)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley.

estos estatutos y la Junta General de socios.- ARTICULO VI-

GESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.- La representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por

el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE.- Para

ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de so-

cio. La duración del Gerente será de dos años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o defi-

nitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas

sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado

por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Re-

gistro Mercantil, la fecha de inscripción del nombramiento

será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta

de inscripción no podrá oponerse a terceros por quién hu-

biere obrado en calidad de administrador.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del

Gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y ex-

trajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el

presupuesto de la Compañía; c) Organizar las oficinas de la

Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de

la Compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la

Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de so-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1	Compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de so-
2	cios, un balance que refleje la situación económica de la
3	Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe
4	anual de la propuesta de la distribución de utilidades; todo
5	ello en el plazo de sesenta días a contarse de la termina-
6	ción del ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera
7	de valores, fondos y bienes de la Compañía, bajo su respon-
8	sabilidad; h) Cuidar que lleven, los libros de contabilidad,
9	de actas y de socios y de participaciones de la Compañía e
10	inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mer-
11	cantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de
12	los socios de la empresa, conforme lo establece el artículo
13	ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; j) Convocar
14	a Junta General de Socios; j) Actuar como secretario en las
15	Juntas Generales, sin perjuicio de que se nombre un secreta-
16	rio Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en
17	caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de
18	actos y contratos, operaciones con Bancos o con otras per-
19	sonas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de
20	cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía,
21	celebrar contratos de trabajo, a nombre de la compañía con
22	las limitaciones previstas en la ley y los presentes esta-
23	tutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la
24	compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los
25	bienes inmuebles de la Compañía; m) firmar los cheques de
26	compañía; n) Otorgar poderes generales con autorización de
27	la Junta General de Socios; ñ) En General ejercer las demás
28	atribuciones señaladas en la Ley, en los Estatutos y Resolu-

ciones de las Juntas Generales de los socios, sin perjuicio

de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía

formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por

lo menos el veinte por ciento del capital suscrito, para

cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilida-

des líquidas realizadas un cinco por ciento.- La Junta Ge-

neral de Socios podrá constituir otros fondos de reserva

para los objetivos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disol-

verse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo

a lo dispuesto a la Ley de Compañías. La Junta General podrá

designar un liquidador principal y un suplente, de conformi-

dad con el artículo veinte y seis de la ley treinta y uno

reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro

Oficial Número doscientos veinte y dos, del veinte y nueve

de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, señalándoles

sus atribuciones; designación que podrá recaer en el Geren-

te.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCA-

LIZACION.- El ejercicio económico de la Compañía será desde

el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de

cada año.- La fiscalización de la compañía será a cargo de

la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta

nombre uno o dos Comisarios socios o no de la Compañía, para

el período de un año en el ejercicio de sus funciones, pu-

diendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán dere-

cho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

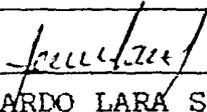
operaciones sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DISPO-

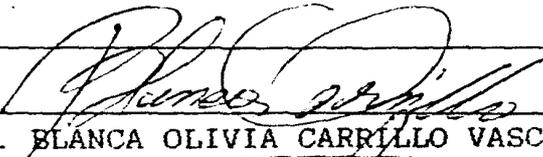
SIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en

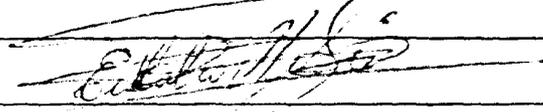
1  
2 estos estatutos se sujetara la Compañía a la Ley de Compañías vigente y demás leyes y disposiciones legales que rigen  
3  
4 a esta clase de Compañías y se acogerá a las exoneraciones  
5 que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta  
6 y tres, del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve de agosto del  
7  
8 mismo año.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a Ley de Tránsito  
9  
10 vigente y sus Reglamentos y las disposiciones que sobre esta  
11  
12 materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito.- Los permisos  
13  
14 de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-  
15  
16 Las reformas al estatuto, al cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de y tránsito  
17  
18 y transporte, las realizará la Compañía, previa la autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente de la Compañía al señor SEGUNDO  
19  
20 ABELARDO LARA SARMIENTO y a la señora BLANCA OLIVIA CARRILLO VASCONES, en calidad de Presidenta de la misma, para  
21  
22 el período señalado en los presentes estatutos; y, además  
23  
24 facultan al señor Doctor ANIBAL BORJA PEREZ, para que realice todos los trámites necesarios para la Constitución de  
25  
26 la presente Compañía, hasta su inscripción en el Registro  
27  
28

Mercantil.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las de-

1 más cláusulas de estilo para la plena validez de esta cla-  
 2 se de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta la misma  
 3 que se encuentra firmada y elaborada por el señor Doctor  
 4 Aníbal Borja Pérez, Abogado con matrícula profesional número  
 5 tres mil novecientos noventa y cuatro del Colegio de Aboga-  
 6 dos de Quito.- En la celebración del presente instrumento  
 7 público se observaron todos los preceptos legales que el ca-  
 8 so requiere y leída que les fue íntegramente la misma a los  
 9 comparecientes por mí el Notario, éstos dicen que se ratifi-  
 10 can en todo lo dicho y para constancia de éllo firman con-  
 11 migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado  
 12 noventa.- Vale.-

14  01-040050351-2  
 15 Sr. SEGUNDO ABELARDO LARA SARMIENTO CV # 090-085

18   
 19 \* Sra. BLANCA OLIVIA CARRILLO VASCONES 01-170606925-7  
 20 CV # EXCENTO

22   
 23 Sr. EULALIO SIGIFREDO MEJIA CARVAJAL 01-0400542320  
 24 CV # 008-139

26 Firmado.- El Notario DOCTOR MANUEL JOSE AGUIRRE.- Se agre-  
 27 gan los documentos habilitantes en copias certificadas .-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ 2'500.000,00

Quito, 28 febrero de 199 94  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

**EQUATORIANA DE TRANSPORTES DE CARGO CIA. LDA.**  
**EQUITRASCARGO CIA. LDA.**

SR. FELIARDO LARA SARGENTO	CAPITAL	900.000,00
SR. LAURA CARRILLO VASQUEZ		900.000,00
SR. JULIO MEJIA CARVAJAL		700.000,00

un Total de DOS MILLOES QUINIENTOS MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**EQUATORIANA DE TRANSPORTES DE CARGO CIA. LDA.**  
**EQUITRASCARGO CIA. LDA.**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día treinta y uno  
FEZO, a la tasa del 28% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



0030010

Oficio No. ....

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y  
TRANSPORTE TERRESTRESSeñor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Presente.-**RESOLUCION Nº 001-CJ-017-CNT-94**  
**CONSTITUCION JURIDICA**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO**  
**Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRES****C O N S I D E R A N D O:**

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nº 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación "ECUATORIANA DE TRANSPORTE DE CARGA ECUATRASCARGO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se dio estudio al expediente de la mencionada entidad.

1. Informe Nº231-AJ-93-CNTTT., de 21 de diciembre de 1993 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

a) El Proyecto de Minuta ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales sin embargo para que surtan efecto en él, las disposiciones legales en materia de tránsito, es menester efectúen las siguientes modificaciones:

- Modifíquese la parte inicial del artículo Cuarto:.- Objeto Social, hasta la palabra "e internacional", en base a la siguiente redacción: la Compañía se dedicará al transporte de mercancías a nivel nacional, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres, e internacional con sujeción a la Decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. " el resto igual.

- En el artículo Vigésimo Séptimo, de Disposiciones Generales, agreguense las siguientes disposiciones.

"La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus Reglamentos, y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito".

"Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Las reformas al estatuto, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, las realizará la Compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte".

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación, las siguientes personas:

1. CARRILLO VASCONEZ BLANCA OLIVIA
2. LARA SARMIENTO SEGUNDO ABELARDO
3. MEJIA CARVAJAL EULALIO SIGIFREDO

c) Parque vehicular:

CANT.	TIPO	MARCA	MODELO
1	CAMION	HINO	1982

d) Conclusión del informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo, informa que la minuta se encuentra elaborada de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio; habiéndose incorporado en el estatuto, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para que la Compañía en formación "ECUATORIANA DE TRANSPORTE DE CARGA ECUATRASCARGO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que se constituya Jurídicamente.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,



0000011

Oficio No. ....

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. - 3 -

**RESUELVE:**

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía en formación "ECUATORIANA DE TRANSPORTE DE CARGA ECuatranscarga CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha para que pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- La Compañía para efectos de operación dentro del Transporte Público, en un plazo máximo de ciento ochenta días, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía en formación "ECUATORIANA DE TRANSPORTE DE CARGA ECuatranscarga CIA. LTDA.", quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, a sí como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Abg. Roberto Passalagua B.

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Jorge Carbo Moya  
SECRETARIO GENERAL-ENC.

FBA, JCM/aba.

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma  
fecha de su otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*  
DR. MANUEL JOSE AGUIRRE

NOTARIO - 22

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en Resolución No. 94.1.1.1.0676 de fecha 25 de marzo de 1994, tome nota al margen de la escritura matriz de fecha 3 de marzo de 1994, la aprobación de la escritura de Constitución de Compañía ECUATRASCARGO CIA. LTDA, celebrada ante mí Doctor Manuel José Aguirre, cuya copia antecede.- Quito, once de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. MANUEL JOSE AGUIRRE  
Notario - 22



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
número seiscientos setenta y seis, de la señora Intendente  
de compañías de Quito, encargada, de 25 de marzo de 1994, bajo  
el número 801 del registro mercantil, tomo 125. Queda archi-  
vada la segunda copia certificada de la escritura pública de  
constitución de la compañía "ECUATORIANA DE TRANSPORTES DE CAR-  
GA ECUATORIANA CARGO CIA. LTDA.", otorgada el 3 de marzo de 1994,  
ante el notario vigésimo segundo del cantón, Dr. Manuel José  
Aguirre.- Se fijó un extracto signado con el número 550.- Se  
dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la  
citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-  
creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro  
Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el  
Repertorio bajo el número 9623.- Quito, a diez y ocho de abril  
de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



*[Handwritten Signature]*

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO